



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL, FENASIPOJ - PERÚ
AUTO - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO

El escrito de fecha 18 de marzo de 2019 presentado por la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial (Fenasipoj Perú), a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en el proceso de inconstitucionalidad, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (terceros, partícipes y *amicus curiae*).
2. Consecuentemente, este Tribunal Constitucional tiene decidido que, bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-P1/TC, fundamento 8).
3. De la revisión de los actuados, se aprecia que la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial (Fenasipoj Perú) agrupa a un colectivo de personas que podrían aportar interpretaciones relevantes respecto de la disposición impugnada.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la referida entidad reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL, FENASIPOJ - PERÚ
AUTO - INTERVENCIÓN

- 5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus gcuriae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

RESUELVE

ADMITIR a la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial, (Fenasipoj Perú); y, por consiguiente, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

- BLUME FORTINI
- MIRANDA CANALES
- RAMOS NÚÑEZ
- SARDÓN DE TABOADA
- LEDESMA NARVÁEZ
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
- FERRERO COSTA

[Handwritten signatures and scribbles over the list of names]

[Large handwritten signature]

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

[Signature]
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0029-2018-PI/TC
FEDERACIÓN NACIONAL DE
SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL, FENASIPOJ - PERÚ
AUTO-INTERVENCIÓN

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto, pero estimo pertinente dejar sentado las consideraciones que a continuación expongo:

1. Con la finalidad de arribar a decisiones más correctas o precisas en relación con lo que debe ser ordenado, o con una mayor legitimidad que favorezca a su concreción, existen algunas alternativas que debemos tomar en cuenta.
2. Al respecto, concretamente me refiero a echar mano de ciertos mecanismos vinculados a la justicia dialógica (como sostengo en mi voto del caso STC Exp N.º 00016-2013-PI), de tal forma que la decisión del Tribunal Constitucional pueda nutrirse de diversos puntos de vista, a la vez que adquiere una mayor legitimación frente a los actores constreñidos por sus mandatos. Es en mérito a esas consideraciones, y a las evidentes ventajas para mejor resolver este caso, que, en principio, debería habilitarse la incorporación de los sujetos procesales que así lo estimen pertinentes.
3. Siendo así, concuerdo con lo señalado en la presente ponencia, pues, al cumplirse los requisitos para ello, debe admitirse la intervención de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial, (Fenasipoj-Perú), incorporándola en el presente proceso en calidad de tercero.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL